



RESOLUCIÓN N° 648

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 06 de octubre de 2022

VISTO:

Los Memorandos N° 078/22 y N° 100/22, ambos presentados por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; el Decreto N° 12282/08 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria”; los Dictámenes N° 721/22 y N° 731/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandos N° 078/22 y N° 100/22, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, remite las Resoluciones GMC N°s 03/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.53 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VACCINIUM SPP. (ARANDANO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 11/09)”, 04/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.44 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ACTINIDIA CHINENSIS (KIWI) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 58/06)”, 05/22 “SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ZEA MAYS (MAÍZ) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 08/20)”, 06/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.24 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA GLYCINE MAX (SOJA) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 22/16)”, 11/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LOLIUM SPP. (RAIGRÁS) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/09)”, 12/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PINUS SPP. (PINO) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 09/20)”, 13/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.31 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA AVENA SATIVA (AVENA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/09)” y 14/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA AVENA SATIVA (AVENA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/09)”

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oyeda
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 648

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-2-

ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA HORDEUM VULGARE (CEBADA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)”, actualizadas y aprobadas por el Grupo Mercado Común, para su internalización al ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, integra el Sub Grupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas del MERCOSUR resultantes del Sub Grupo de Trabajo N° 8, deben ser internalizadas e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativos según corresponda.

Que, es necesario proceder a la actualización de las Resoluciones mencionadas, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR”, dispone:

Artículo 15.- “El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Parte”.

Artículo 38.- “Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previsto en el artículo 2 de este Protocolo.”

Artículo 42.- “Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante procedimientos previstos por la legislación de cada país”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA” establece en su Artículo 2°: “Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 418-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORAR al ordenamiento jurídico nacional, las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 y 14/22, actualizadas y aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria, que se encuentran como Anexo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, en su versión en español y forman parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

- a) **Anexo I:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.53 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VACCINIUM SPP. (ARANDANO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 11/09)”;
- b) **Anexo II:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.44 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ACTINIDIA CHINENSIS (KIWI) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 58/06)”;
- c) **Anexo III:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/22 “SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ZEA MAYS (MAÍZ) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 08/20)”;
- d) **Anexo IV:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.24 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA GLYCINE MAX (SOJA) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 22/16)”;
- e) **Anexo V:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LOLIUM SPP. (RAIGRÁS) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/09)”;
- f) **Anexo VI:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.11 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA TRITICUM SPP. (TRIGO) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)”;


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Chiedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 648-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-3-

Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, dispone:

Artículo 8°.- “El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mimos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencias DGAJ N° 1025/22 y N° 1013/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite los Dictamen N° 721/22 y N° 731/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde presta su parecer jurídico en cuanto a lo solicitado por el Departamento de Cuarentena Vegetal, concluyendo que no existe impedimento de índole legal para dictar Resolución disponiendo la internalización y la vigencia de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 y 14/22, en atención a que dicha incorporación se encuentra enmarcada a lo establecido en el Decreto N° 12828/08 y la Ley N° 2459/04, sugiriendo además la abrogación de las disposiciones que internalizan las resoluciones derogadas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 648-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-5-

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PINUS SPP. (PIÑO) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 09/20)”;

- g) **Anexo VII:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.31 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA AVENA SATIVA (AVENA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/09)”;
- h) **Anexo VIII:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA HORDEUM VULGARE (CEBADA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)”.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a esta Resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- REMITIR una copia autenticada de la presente resolución, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

RG/ct/mc



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







RESOLUCIÓN N° 648-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.53 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA VACCINIUM SPP. (ARANDANO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 11/09)”.




Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.53 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *VACCINIUM* SPP. (ARÁNDANO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 11/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 11/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 11/09 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Vaccinium* spp. (Arándano), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.53 Requisitos Fitosanitarios para *Vaccinium* spp. (Arándano) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 11/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/XII/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 09/VI/22



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.53. Requisitos Fitosanitarios para *Vaccinium* spp. (Arándano)
según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

Este Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Vaccinium spp. (Arándano)**.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3. 7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- COSAVE. 2018. Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de plagas para *Lobesia botrana*, *Phomopsis vaccinii* y *Xiphinema rivesi*.

3 - DESCRIPCIÓN

Este Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados y utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Vaccinium spp. (Arándano)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II.53. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Vaccinium* spp.

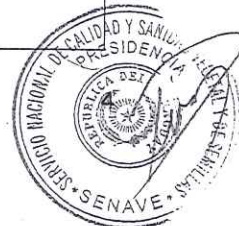
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo. (R14) - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R14) - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORIA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
- R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
- R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
- R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
- R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.
- R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014.
- R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Hoja-seca
Fruto seco

Requisitos fitosanitarios:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - Las estacas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de *Lobesia botrana*.

y

DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Phomopsis vaccinii*.

o

DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Phomopsis vaccinii*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio/al ingreso.

R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



II. 53. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

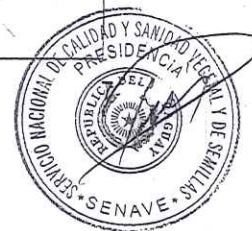
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Vaccinium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1- Las plantas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de <i>Lobesia botrana</i> . y DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Phomopsis vaccinii</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Phomopsis vaccinii</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Xiphinema rivesi</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovea
Secretaria General



Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Lobesia botrana*.

o

DA7 - Los frutos fueron producidos en un área libre de *Lobesia botrana*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA9 - Los frutos fueron producidos en un (lugar/sitio de producción), reconocido por la ONPF del país importador como libre de *Lobesia botrana*.

o

DA14 - Los frutos se encuentran libres de *Lobesia botrana*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Lobesia botrana*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo (h)
15,6 o superior	32	3,5

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Hoja seca
Fruto seco

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



II. 53. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

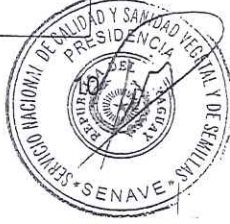
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Vaccinium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo. R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
<u>Argentina:</u> DA1 - Las plantas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de <i>Lobesia botrana</i> . y DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Phomopsis vaccinii</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Phomopsis vaccinii</i> y <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
<u>Uruguay:</u> DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Xiphinema rivesi</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Xiphinema rivesi</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).
R14 - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - Las estacas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de *Lobesia botrana*.
y
DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Phomopsis vaccinii*.
o
DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Phomopsis vaccinii*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

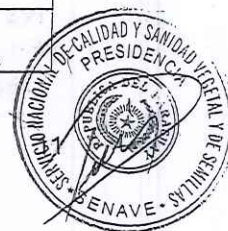
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SECRETARÍA GENERAL
ING. Agr. María Carmelita Torres de O.
Secretaría General



Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
- R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

- DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario) para el control de *Lobesia botrana*.
- o
- DA7 - Los frutos fueron producidos en un área libre de *Lobesia botrana*, reconocida por la ONPF del país importador.
- o
- DA9 - Los frutos fueron producidos en un (lugar/sitio de producción), reconocido por la ONPF del país importador como libre de *Lobesia botrana*.
- o
- DA14 - Los frutos se encuentran libres de *Lobesia botrana*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Lobesia botrana*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m³)	Tiempo (h)
15,6 o superior	32	3,5

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Hoja seca
Fruto seco

Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



 Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo

 Secretaria General



 SENAVE

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten scribbles and marks on the left side of the page]

II. 53. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Vaccinium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Resolución DGSA del 16 de mayo de 1987. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo. (R14) - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales. (R16) - El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - Las plantas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de <i>Lobesia botrana</i> . y DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Phomopsis vaccinii</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Phomopsis vaccinii</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Resolución DGSA del 16 de mayo de 1987.
(R14) - El envío deberá venir libre de frutos, flores y restos vegetales.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - Las estacas fueron inspeccionadas y se encuentran libres de *Lobesia botrana*.

y

DA5 - El vivero fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Phomopsis vaccinii*.

o

DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Phomopsis vaccinii*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando / las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R14 - El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario) para el control de *Lobesia botrana*.

o

DA7 - Los frutos fueron producidos en un área libre de *Lobesia botrana*, reconocida por la ONPF del país importador.

o

DA9 - Los frutos fueron producidos en un (lugar/sitio de producción), reconocido por la ONPF del país importador como libre de *Lobesia botrana*.

o

DA14 - Los frutos se encuentran libres de *Lobesia botrana*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Lobesia botrana*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo (h)
15,6 o superior	32	3,5

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Hoja seca
Fruto seco

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.44 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ACTINIDIA CHINENSIS (KIWI) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 58/06)”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.44 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ACTINIDIA CHINENSIS* (KIWI) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 58/06)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 58/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 58/06 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Actinidia chinensis* (Kiwi), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.44 Requisitos Fitosanitarios para *Actinidia chinensis* (Kiwi) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 58/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/XII/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 09/VI/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.44 Requisitos Fitosanitarios para *Actinidia chinensis* (Kiwi) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR

Handwritten initials and marks on the left side of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

I - INTRODUCCIÓN

1. ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Actinidia chinensis** (Kiwi).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- COSAVE. 2018. Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región.
- Listados Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de Riesgo de las plagas para *Brevipalpus chilensis*, *Hemiberlesia lataniae* y *Pratylenchus vulnus*.

3. DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados y utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Actinidia chinensis** (Kiwi), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



[Handwritten signature]
Lic. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 44. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Actinidia chinensis*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R17- El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R12 - El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SENASA N° 472/2014.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 44. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS *Actinidia chinensis*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Brevipalpus chilensis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> . o DA15 - Las estacas se encuentran libres de <i>Brevipalpus chilensis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovied
Secretaría General



No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Brevipalpus chilensis*.

o

DA 14 - El envío se encuentra libre de *Brevipalpus chilensis*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

o

DA15 - Los frutos se encuentran libres de *Brevipalpus chilensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Brevipalpus chilensis*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo (h)
26 o más	24	3
21 – 25,9	36	3
15 – 20,9	40	3
10 – 14,9	48	3
4,5 – 9,9	64	3




Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 44. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Actinidia chinensis*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente). R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Brevipalpus chilensis</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Inge Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Brevipalpus chilensis* y *Hemiberlesia lataniae*.

o
DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Brevipalpus chilensis* y *Hemiberlesia lataniae* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Brasil:

DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Hemiberlesia lataniae*.

o
DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Hemiberlesia lataniae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R17- El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

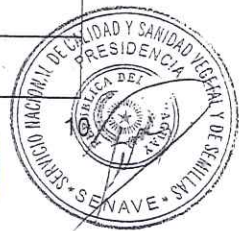
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Fruto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



II. 44. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Actinidia chinensis*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Resolución DGSA del 16 de mayo de 1987. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales: Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Brevipalpus chilensis</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Brevipalpus chilensis</i> , <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> . o DA15 - Las plantas se encuentran libres de <i>Hemiberlesia lataniae</i> y <i>Pratylenchus vulnus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios: R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Requisitos fitosanitarios:

- R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Brevipalpus chilensis*.

o

DA 14 - El envío se encuentra libre de *Brevipalpus chilensis*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

o

DA15 - Los frutos se encuentran libres de *Brevipalpus chilensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Brevipalpus chilensis*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo (h)
26 o más	24	3
21 - 25,9	36	3
15 - 20,9	40	3
10 - 14,9	48	3
4,5 - 9,9	64	3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

(R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: Resolución DGSA del 16 de mayo de 1987.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Brevipalpus chilensis* y *Hemiberlesia lataniae*.

o

DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Brevipalpus chilensis* y *Hemiberlesia lataniae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Brasil:

DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante al menos una vez en el ciclo vegetativo y encontrado libre de *Hemiberlesia lataniae*.

o

DA15 - Las estacas se encuentran libres de *Hemiberlesia lataniae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Planta *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Parte vegetal: Fruto

Requisitos fitosanitarios:

- R0.- Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
- (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA2 - Los frutos han sido tratados (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de *Brevipalpus chilensis*.

o
DA14 - El envío se encuentra libre de *Brevipalpus chilensis*, por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.

o
DA15 - Los frutos se encuentran libres de *Brevipalpus chilensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

Tratamientos cuarentenarios:

Tratamiento con bromuro de metilo para el control de *Brevipalpus chilensis*:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo (h)
26 o más	24	3
21 - 25,9	36	3
15 - 20,9	40	3
10 - 14,9	48	3
4,5 - 9,9	64	3

Handwritten mark: a stylized 'C' or similar symbol.

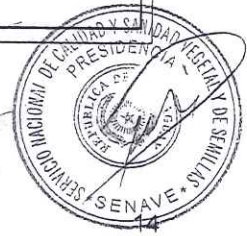
Handwritten mark: a stylized 'A' or similar symbol.

Handwritten mark: a stylized 'S' or similar symbol.

Handwritten mark: a stylized 'P' or similar symbol.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 648

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES-N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/22 “SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ZEA MAYS (MAÍZ) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS-PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 08/20)”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ZEA MAYS
(MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 08/20)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 08/20 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 08/20 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 08/20.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/XII/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 09/VI/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General



ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Zea mays (Maíz)**.

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- COSAVE. 2018. Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de las plagas: *Amaranthus palmeri*, *Eragrostis plana*, *Latheticus oryzae*, *Pantoea stewartii*, *Sitophilus granarius* y *Thlaspi arvense*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Zea mays (Maíz)** en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 29. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Eragrostis plana</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Eragrostis plana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Eragrostis plana</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Eragrostis plana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Mazorca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

(R4) - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten notes on the left margin, including a large 'C', 'A', and a signature.

II. 29. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y encontrado libre de <i>Latheticus oryzae</i> y <i>Sitophilus granarius</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y encontrado libre de <i>Latheticus oryzae</i> y <i>Sitophilus granarius</i> .

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Mazorca

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Signature]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 29. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R9) - El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Pantoea stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Pantoea stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> y <i>Eragrostis plana</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> y <i>Eragrostis plana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> y <i>Eragrostis plana</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> y <i>Eragrostis plana</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Uvaco
Secretaria General



CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Grano

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y encontrado libre de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y encontrado libre de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Mazorca

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



II. 29. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Pantoea stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pantoea stewartii</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

AC

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

A

DE

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Mazorca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.24 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA GLYCINE MAX (SOJA) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 22/16)”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaria General





MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 06/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.24 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *GLYCINE MAX*
(SOJA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 22/16)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 22/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución GMC N° 22/16 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Glycine max* (Soja), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.24 Requisitos Fitosanitarios para *Glycine max* (Soja) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 22/16.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 06/XII/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 09/VI/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ag. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

Handwritten initials or marks, possibly "AD".

3.7.24. Requisitos fitosanitarios para *Glycine max* (Soja) según país de destino y origen, para los Estados Partes del MERCOSUR

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional, para **Glycine max** (Soja).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- COSAVE. 2018. Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de Riesgo de las Plagas *Acarus siro*, *Callosobruchus chinensis*, *Cowpea mild mottle virus*, *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumfaciens* y *Heterodera glycines*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Glycine max** (Soja), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



II. 24.A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Glycine max*

CATEGORÍA 4: Material de propagación.
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°().
Uruguay: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Uruguay: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Brote
Requisitos fitosanitarios:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Afrechillo

Requisitos fitosanitarios:

- R0** - Requiere permiso fitosanitario de importación.
- R2** - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
- R1** - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
- R4** - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Callosobruchus chinensis*.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Signature of Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de...
 Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de
 Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 24.B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Glycine max*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

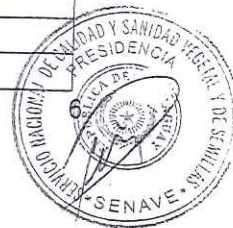
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de de <i>Acarus siro</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> y <i>Callosobruchus chinensis</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Brote
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Afrechillo

Requisitos fitosanitarios:

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro* y *Callosobruchus chinensis*.

No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 24.C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Glycine max*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> y <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> y <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA1- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Callosobruchus chinensis</i> .

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> .
Uruguay:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro* y *Callosobruchus chinensis*.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Brote

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Afrechillo

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro* y *Callosobruchus chinensis*.

No hay Declaraciones Adicionales para Brasil.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ine. Agr. María Cúmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

II. 24.D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Glycine max*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> y <i>Heterodera glycines</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> y <i>Heterodera glycines</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> y <i>Heterodera glycines</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cowpea mild mottle virus</i> , <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> y <i>Heterodera glycines</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Paraguay: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Heterodera glycines</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Heterodera glycines</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Brote

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Afrechillo

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

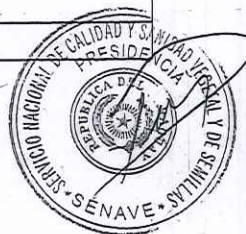
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovaco
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO V

MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LOLIUM SPP. (RAIGRÁS) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/09)”.




Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay







MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *LOLIUM* SPP.
(RAIGRÁS) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/09)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 13/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 13/09, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Lolium spp.* (Raigrás) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.10 Requisitos Fitosanitarios para *Lolium spp.* (Raigrás) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 13/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/1/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/11/22



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

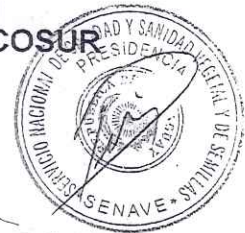
ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.10 Requisitos Fitosanitarios para *Lolium* spp. (Raigrás)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Lolium spp.* (Raigrás).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de Riesgo de las plagas: *Amaranthus palmeri*, *Gaudinia fragilis* y *Phalaris paradoxa*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para semillas de *Lolium spp.* (Raigrás), organizados por país de destino y origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



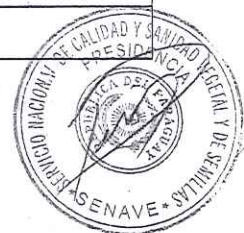
II. 10. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



II. 10. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 10. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°().
Brasil: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA5 - El semillero fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Amaranthus palmeri</i> , <i>Gaudinia fragilis</i> y <i>Phalaris paradoxa</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General
Secretaría General de Cultivos y Sanidad Vegetal



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 10. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay:



Ing. Agr. María Carmelita Torres de O.
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO VI

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PINUS SPP. (PINO) SEGÚN EL PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 09/20)”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *PINUS SPP.*
(PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 09/20)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 09/20 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 09/20, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Pinus spp.* (Pino) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.48 Requisitos Fitosanitarios para *Pinus spp.* (Pino) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 09/20.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/1/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/11/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
DE ASESORIA
Y ASISTENCIA
SECRETARÍA GENERAL
DE ASESORIA
Y ASISTENCIA
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.48 Requisitos Fitosanitarios para *Pinus* spp. (Pino)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Castro
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Pinus spp.* (Pino).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluaciones de Riesgo de las Plagas: *Cylindrocladium clavatum*, *Cylindrocladium pteridis*, *Hylotrupes bajulus*, *Hypothenemus eruditus*, *Phytophthora boehmeriae*, *Pythium irregulare*, *Sirex noctilio*, *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes en el intercambio regional para *Pinus spp.* (Pino), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



II. 48. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

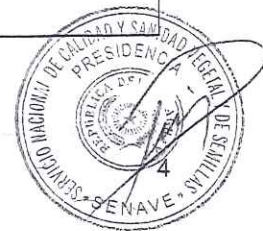
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> , <i>Cylindrocladium pteridis</i> y <i>Phytophthora boehmeriae</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> , <i>Cylindrocladium pteridis</i> y <i>Phytophthora boehmeriae</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> y <i>Cylindrocladium pteridis</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> y <i>Cylindrocladium pteridis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



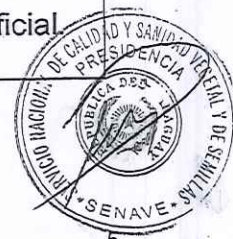
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> y <i>Cylindrocladium pteridis</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> y <i>Cylindrocladium pteridis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Madera no procesada
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R10 - La madera deberá venir descortezada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Sirex noctilio*, *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Sirex noctilio*.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Madera semi-procesada

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R10 - La madera deberá venir descortezada.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Sirex noctilio*, *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Sirex noctilio*.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 48. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

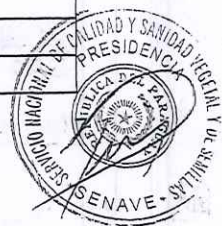
CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta <i>in vitro</i>
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R17 - El material <i>in vitro</i> debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Madera no procesada
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R10 - La madera deberá venir descortezada o la emisión del CF deberá estar respaldada por un procedimiento de certificación fitosanitaria oficial que asegure el lugar de producción.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
o
Para madera con corteza producida en las provincias de Corrientes y Misiones:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último año de crecimiento antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Madera semi-procesada
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R10 - La madera debe estar descortezada o la emisión del Certificado Fitosanitario deberá estar respaldada por un procedimiento de certificación fitosanitaria oficial que asegure el lugar de producción.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
o
Para madera con corteza producida en las provincias de Corrientes y Misiones:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el último año de crecimiento antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Hylotrupes bajulus</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovi
 Secretaria General



REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p> <p>R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Argentina:</p> <p>DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Pythium irregulare</i>.</p> <p>o</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pythium irregulare</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>Brasil:</p> <p>DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i>, <i>Cylindrocladium pteridis</i>, <i>Phytophthora boehmeriae</i> y <i>Pythium irregulare</i>.</p> <p>o</p> <p>DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i>, <i>Cylindrocladium pteridis</i>, <i>Phytophthora boehmeriae</i> y <i>Pythium irregulare</i>, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().</p> <p>No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.</p>

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estaca
Requisitos fitosanitarios:
<p>R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.</p> <p>R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).</p> <p>R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.</p> <p>R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.</p> <p>(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.</p>
Declaraciones Adicionales:
<p>Brasil:</p> <p>DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> y <i>Cylindrocladium pteridis</i>.</p> <p>o</p>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ingr. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



DA15 - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Plantas *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Semilla

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*.

o

DA15 - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Madera no procesada

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

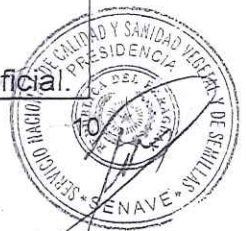
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



R10 - La madera deberá venir descortezada.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*, *Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus* y *Sirex noctilio*.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Madera semi-procesada

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R10 - La madera deberá venir descortezada.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*, *Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus* y *Sirex noctilio*.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

II. 48. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Planta
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial. R11 - Las plantas deberán venir libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Pythium irregulare</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Pythium irregulare</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). Brasil: DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> , <i>Cylindrocladium pteridis</i> , <i>Phytophthora boehmeriae</i> y <i>Pythium irregulare</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Cylindrocladium clavatum</i> , <i>Cylindrocladium pteridis</i> , <i>Phytophthora boehmeriae</i> y <i>Pythium irregulare</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Estacas
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature of María Carmelita Torres de Oyeda
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oyeda
Secretaría General



Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*.

o

DA15 - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Plantas *in vitro*

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R17 - El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.

Declaraciones Adicionales:

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 4: Material de propagación

Parte vegetal: Semilla

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

Declaraciones Adicionales:

Brasil:

DA5 - El vivero fue inspeccionado durante un ciclo completo de crecimiento y encontrado libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*.

o

DA15 - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Madera no procesada

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R10 - La madera deberá venir descortezada.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*, *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

CATEGORÍA 2: Productos de origen vegetal procesados, con capacidad de ser infectados/infestados por plagas, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento

Parte vegetal: Madera semi-procesada

Requisitos fitosanitarios:

R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.

R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).

R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

R10 - La madera deberá venir descortezada.

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*, *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

Paraguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Xyleborus affinis*, *Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Agr. Iviana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO VII

MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.31 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA AVENA SATIVA (AVENA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/09)”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovies
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.31 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA AVENA SATIVA
(AVENA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/09)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 12/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 12/09, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Avena sativa* (Avena) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.31 Requisitos Fitosanitarios para *Avena sativa* (Avena) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 12/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/1/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/VII/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

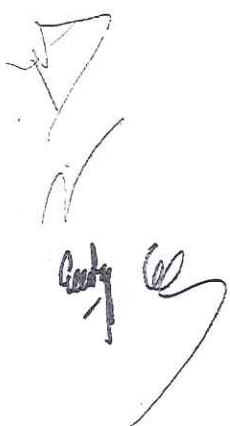
SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.31 Requisitos Fitosanitarios para *Avena sativa* (Avena)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaria General



I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Avena sativa** (Avena).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para **Avena sativa** (Avena), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de G...
Secretaria General

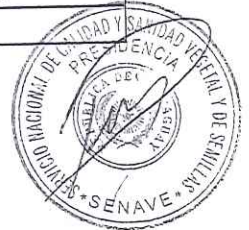
II. 31. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Avena sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. (R4) - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Orión
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 31. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Avena sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Uvina
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten notes and signatures in the left margin.

II. 31. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

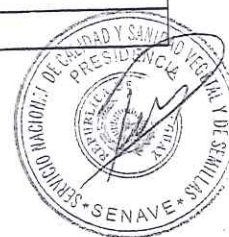
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Avena sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



II. 31. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Avena sativa*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







RESOLUCIÓN N° 648.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 03/22, 04/22, 05/22, 06/22, 11/22, 12/22, 13/22 Y 14/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

ANEXO VIII

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA HORDEUM VULGARE (CEBADA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)”.



[Handwritten signature]
Ing. Agr. María Carmelita Torres de C...
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL







MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/22

**SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *HORDEUM VULGARE* (CEBADA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/09)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 10/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 10/09, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.32 Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 10/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 16/1/2023.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Asunción, 20/VII/22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.32 Requisitos Fitosanitarios para *Hordeum vulgare* (Cebada)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a large checkmark and the word 'Cedex'.

1 - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Hordeum vulgare* (Cebada).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de la plaga: *Barley stripe mosaic virus*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Hordeum vulgare* (Cebada), en sus diferentes presentaciones organizados por país de destino y origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



II. 32. A. PAÍS DE DESTINO:

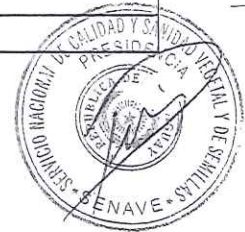
ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. (R4) - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. 32. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

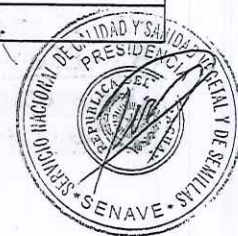
REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



II. 32. C. PAÍS DE DESTINO: —

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio-Nº ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovejuna
Secretaria General

II. 32. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Hordeum vulgare*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso. (R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Barley stripe mosaic virus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° (). No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

